



VALDELAGUA DEL CERRO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal para regular el tráfico rodado en el casco urbano de Valdelagua del Cerro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO DE VALDELAGUA DEL CERRO

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas. Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, y más necesariamente tras la reciente aparición y proliferación de algunos nuevos.

Es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tráfico rodado en el casco urbano de Valdelagua del Cerro mediante la implantación de medidas específicas dirigidas a preservar la seguridad vial, reducir el impacto del tráfico sobre la convivencia ciudadana, fomentar un entorno urbano sostenible y garantizar la seguridad tanto en épocas de alta afluencia de visitantes como en períodos del año con menor población.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías y espacios públicos comprendidos dentro del casco urbano del municipio de Valdelagua del Cerro.

CAPÍTULO II. MEDIDAS ESPECÍFICAS

Artículo 3. Control de acceso y circulación mediante cámaras de grabación de matrículas

1. Se establecerá un sistema de cámaras de grabación de matrículas en los puntos de acceso al casco urbano, con el fin de identificar y controlar el tráfico rodado.



2. La circulación estará limitada exclusivamente a los siguientes vehículos:
 - a) Vehículos pertenecientes a vecinos registrados en el municipio.
 - b) Vehículos de emergencias, incluyendo ambulancias, bomberos y Protección Civil.
 - c) Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - d) Vehículos expresamente autorizados por el Ayuntamiento mediante resolución administrativa.
3. Los vehículos no autorizados deberán estacionar en el parking municipal habilitado a tal efecto.
4. Tratamiento de las imágenes grabadas:
 - a) Las imágenes captadas por el sistema de cámaras serán almacenadas y gestionadas exclusivamente por el Ayuntamiento de Valdelagua, como responsable del tratamiento.
 - b) El almacenamiento y uso de las imágenes se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - c) El acceso a dichas imágenes estará restringido al personal autorizado, y su uso estará limitado a los fines de regulación del tráfico y la seguridad vial.
 - d) Las imágenes serán conservadas durante un plazo máximo de 30 días, salvo que sean necesarias para la instrucción de procedimientos sancionadores o judiciales.

Artículo 4. Limitación de velocidad

1. La velocidad máxima permitida para la circulación de vehículos en el casco urbano será de 20 kilómetros por hora (km/h).
2. El incumplimiento de esta medida será sancionado conforme a lo establecido en la normativa de tráfico y seguridad vial vigente.

Artículo 5. Declaración del casco urbano como zona peatonal en horario nocturno

1. Se establece como zona peatonal todo el casco urbano de Valdelagua en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas.
2. Durante dicho horario, únicamente podrán circular los vehículos mencionados en el apartado 2 del Artículo 3.

Artículo 6. Restricciones al estacionamiento en zonas específicas

1. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la Plaza Saturnino Domínguez y en la Calle Real durante el mes de agosto.
2. Estas restricciones se aplicarán también en el marco del evento deportivo ValdelaguaCross, desde el día anterior a la celebración del evento y durante toda la jornada del mismo, con el objetivo de garantizar la seguridad de los participantes y asistentes.
3. Las excepciones a esta norma serán concedidas únicamente por el Ayuntamiento y deberán justificarse mediante resolución administrativa.
4. El resto de los vehículos deberán estacionar en el parking municipal habilitado.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. Régimen sancionador

1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la normativa estatal de tráfico, movilidad y seguridad vial.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 128

Miércoles, 12 de noviembre de 2025

Pág. 4318

2. Las sanciones económicas correspondientes serán determinadas según la gravedad de la infracción y podrán incluir:

- a) Multas de hasta 100 euros para infracciones leves.
- b) Multas de entre 101 y 200 euros para infracciones graves.
- c) Multas superiores a 200 euros para infracciones muy graves.

3. La imposición de sanciones será competencia del órgano designado por el Ayuntamiento, previa instrucción del procedimiento administrativo correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdelagua del Cerro, 6 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Ruymán Domínguez Rueda
2432